

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 2.626

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 52. apartado quinto, de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar a concurso el arrendamiento de un edificio donde puedan instalarse las oficinas y dependencias del Gobierno civil de Santander, por el precio anual de 14 500 pesetas.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación fijará las condiciones con arreglo a las cuales ha de verificarse dicho concurso.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Se abre, por el plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», un concurso, entre propietarios de fincas urbanas de esta capital, para el arrendamiento de un edificio o locales donde puedan instalarse las oficinas y dependencias del Gobierno civil de esta provincia y vivienda del Gobernador, que reúnan las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesario al objeto que se destina, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El plazo de arrendamiento será de un año, prorrogable de año en año a su terminación.

2.ª El precio máximo del arrendamiento se fija en la

cantidad de catorce mil quinientas pesetas, que serán satisfechas, por mensualidades vencidas, con aplicación a la partida consignada para estas atenciones en los respectivos presupuestos.

3.ª El concursante ha de obligarse a llevar a cabo, por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a los fines a que se ha de destinar.

4.ª A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.

5.ª En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo haga indispensables.

6.ª Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que hace referencia la base anterior llevará aparejada, en cualquier tiempo, la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con cuatro meses de anticipación, siempre que este traslado se haga a edificio de su propiedad, de la Provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido el año de duración del arriendo a que se refiere la base primera pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización, ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

8.ª Al aceptar la proposición que resulte más ventajosa se elevará el contrato de arriendo a escritura pública, siendo los gastos de la misma, así como el de las tres copias que han de remitirse a la Superioridad y el de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial», de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del local.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los propietarios de fincas urbanas de esta capital, debiendo los que deseen tomar parte en este concurso presentar sus proposiciones en la Secretaría de este Gobierno civil, durante el plazo arriba indicado, de diez a las trece horas.

Santander, 19 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Junta Provincial de Abastos

ANUNCIO

Por el plazo de diez días, y a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», se abre un concurso entre los propietarios de fincas urbanas de esta capital para el arrendamiento de dos habitaciones donde puedan ser instaladas las oficinas de esta Junta provincial de Abastos y que, encontrándose situadas en el mismo edificio que haya de ocupar el Gobierno civil de la provincia, reúnan todas las demás condiciones que se exigen para el mismo en el anterior anuncio.

El precio máximo del arrendamiento se fija en dos mil ciento cincuenta pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas y con aplicación a los fondos de esta Junta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los propietarios de las fincas urbanas, debiendo los que deseen tomar parte en este concurso sujetarse a todas las bases y condiciones que se indican para el de un edificio para las oficinas del Gobierno civil y presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Junta y dentro del improrrogable plazo de diez días, de nueve a trece horas.

Santander, 19 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 306

La Dirección general de Comercio y Abastos, en circular de 12 del actual, comunicó a esta Junta provincial lo siguiente:

«Con el fin de que tanto por esa Junta provincial como por este centro directivo se tenga conocimiento exacto de las fábricas de harinas y molinos harineros que existen en cada provincia, es preciso formar una estadística que, hecha con verdadero detenimiento y comprobado debidamente todos los datos, permita conseguir el fin propuesto, tan importante dentro de la economía nacional.

Para este objeto, se cumplimentará el servicio que se ordena con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.^a Dentro de la mayor brevedad posible, y en un plazo que no exceda de un mes, se obligará a todos los fabricantes de harinas y propietarios o arrendadores de molinos harineros a presentar ante la Junta provincial de Abastos respectiva, relación, precisamente jurada, de los datos que se solicitan en los respectivos formularios.

2.^a Dichas relaciones juradas se exigirán de todas las fábricas y molinos, aunque no estén en actividad, haciendo constar este extremo en la casilla de «Observaciones».

3.^a Una vez recibidas las declaraciones juradas, y dentro de un plazo de un mes, cada Junta provincial procederá, con los datos que ya posea y con los que adquiera, a comprobar los facilitados por fabricantes y molineros, debiendo controlar todos ellos sin excepción, y muy especialmente el de «Molturación por cada veinticuatro horas de trabajo».

4.^a En la casilla de «Fuerza motriz», si ésta es hidráulica, se hará constar así, y caso de que además emplee la eléctrica durante el estiaje, en «Observaciones» figurará este detalle.

5.^a Una vez recopilados y comprobados todos los datos de cuantas fábricas y molinos existan en cada provincia, se remitirán a esta Dirección general antes del 15 de

Marzo próximo venidero, y con arreglo a los formularios que se envían; y

6.^a Las falsedades en las declaraciones juradas, así como la falta de remisión, serán sancionadas con arreglo a la vigente legislación de Abastos.

Encarezco a V. E. la importancia de este servicio, excitando el celo de cuantas autoridades y funcionarios dependen de V. E. para que se cumplimente en la forma y plazo que se determina.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y su más exacto cumplimiento dentro de los plazos señalados por la Superioridad; debiendo los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia interesar de todos los fabricantes de harinas y propietarios o arrendadores de los molinos harineros que existan en sus respectivos términos municipales las declaraciones juradas en que consten los datos que se consignan en los estados que se publica en las págs. 3 y 4, y que, una vez debidamente controlados y rectificadas, les servirán para formalizar las relaciones correspondientes, que remitirán a esta Junta antes del día 31 de Enero próximo con el informe que proceda.

Los Ayuntamientos que no cuenten con ninguna fábrica o molino harinero, lo comunicarán seguidamente a esta Junta; teniendo presente que esta disposición comprende a cuantos se dediquen a la molturación de trigo o maíz, si bien deberán hacer constar en la casilla de observaciones el grano que molturen.

Santander, 18 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

Reemplazos

La Junta de Clasificación y Revisión ha tomado los acuerdos que se expresan a continuación respecto a los mozos cuyos nombres y Ayuntamientos a que pertenecen también se indican:

Casimiro Gutiérrez Rodríguez, del reemplazo de 1929, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Rogelio Sánchez Fernández, de 1928, de Val de San Vicente.

Simón Ortiz Solana, de 1925, de Soba.

José Alonso Ruiz, de 1929, de Santander.

Manuel Camus Gómez, de 1929, de Santander.

Valentín Gutiérrez Urrestarasu, de 1928, de Ruesga.

Luis Fuente Cruz, de 1929, de Ruesga.

José Fernández Barguiño, de 1929, de Ramales.

Gregorio Peral Madrazo, de 1929, de Arredondo.

Angel Alonso Cano, de 1924, de Arredondo.

Alfredo Vega Palacio, de 1922, de Santander.

Alejandro Pérez Pérez, de 1921, de Riotuerto.

Arcadio Díaz Gutiérrez, de 1929, de Cartes.

Marcos Martínez Concha, de 1929, de Corvera.

Juan Campos Llama, de 1919, de Ribamontán al Monte.

Fidel Sáez Area, de 1920, de Castro Urdiales.

Restituto Cantera Córdoba, de 1922, de Medio Cudeyo.

José Pérez Ruiz, de 1925, de Guriezo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 16 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Relación de las fábricas de harinas existentes en el mismo

Núm.	Nombre de la fábrica	Nombre de la Sociedad, propietario o arrendador que la explota (1)	Lugar del emplazamiento	Estación de ferrocarril más próxima (2)	Compañía ferroviaria a que pertenece la estación (2)	Distancia en kilómetros que se encuentra la estación ferroviaria	Molturación por cada 24 horas de trabajo en kilos	Fuerza motriz (3)	Sistema (4)	Horas diarias que suele trabajar en épocas normales	Año de instalación	Observaciones

V.º B.º,
El Alcalde,

.....de Enero de 1930
El Secretario,

- (1) En el caso de que esté arrendada se hará constar así en esta casilla.
- (2) En el caso de que el lugar del emplazamiento esté sobre una línea del ferrocarril, se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.
- (3) Hidráulica, eléctrica.
- (4) Davenport, Buhler, etc. En el caso de que sea de varios sistemas se harán constar todos ellos. Deberán figurar todas las fábricas de harinas, incluso las de una capacidad de molturación inferior a 5.000 kilogramos diarios.

Ayuntamiento de.....

Relación de los molinos harineros existentes en el mismo

Núm.	Nombre del propietario o arrendador que lo explota (1)	Lugar del emplazamiento 2	Estación de ferrocarril más próxima (3)	Compañía ferroviaria a que pertenece la estación (3)	Distancia en kilómetros a que se encuentra la estación ferroviaria	Molturación por cada 24 horas de trabajo en kilos	Horas diarias que suele trabajar en épocas normales	Observaciones (4)

V.º B.º,
El Alcalde,

..... de Enero de 1930
El Secretario,

- (1) En el caso de que esté arrendado se hará constar así en esta casilla.
- (2) Pueblo o término municipal del emplazamiento.
- (3) En el caso de que el lugar del emplazamiento esté sobre una línea del ferrocarril se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.
- (4) Además de las que se consideren pertinentes, se hará constar si moltura otros granos además de trigo.

Junta Provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN «CASA DE SALUD VALDECILLA»

INSTITUIDA POR EL

EXCMO. SR. D. RAMÓN PELAYO, MARQUÉS DE VALDECILLA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación que esta Junta provincial de Beneficencia, a instancia del Patronato, instruye el expediente de clasificación, teniendo de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Plaza de La Libertad, 1, 1.º) durante el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la pretendida clasificación.

Santander, 17 de Diciembre de 1929.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

FUNDACIÓN DE D.ª JACOBA CORREA DEL POMAR

HOSPITAL DE SAN JOSÉ, DE RUILOBA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y al público en general, que por el Patronato de la misma, en instancia documentada y elevada al Ministerio de la Gobernación, a la que se ha unido el respectivo expediente, se solicita autorización para la venta, en pública subasta notarial, de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, exceptuados los que constituyen los locales del Hospital, con el fin de invertir su importe en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, que serán convertidos en una lámina intransferible, siendo estos bienes: cuatro fincas urbanas, a los números 16 de la calle del Carmen; una de la calle de Santa Ana; nueve de la de la Visitación, y 28 de la de Medina, éstas dos mitad proindiviso con D. Francisco Bracho, sitas las cuatro en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, y 17 fincas rústicas y un cuarto de una urbana en Ruiloba, todo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889, R. D. de 29 de Agosto 1923 y comunicación de la Superioridad de 5 del corriente, para que aleguen lo que tengan por conveniente, en orden a la aludida venta, dentro del plazo de quince días, a contar de esta inserción.

Santander, 17 de Diciembre de 1929.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de Agricultura

Con fecha 10 del corriente se ha dictado la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: La publicación en la «Gaceta» de 27 de Noviembre último del Real decreto de este Ministerio, número 2.516, fecha 21 del indicado mes, sobre Asociaciones agrícolas, ha motivado varias consultas, inspiradas unas por erróneas interpretaciones de aquella soberana disposición, e informadas otras por el temor de que la brevedad del plazo para acogerse a los nuevos preceptos que se fija en ella respecto de los Sindicatos agrícolas reconocidos por la Ley de 28 de Enero de 1906, determina la caducidad y extinción de muchas de dichas entidades.

No se ha pretendido, ciertamente, con el Real decreto citado disolver ni perturbar en su vida a los Sindicatos agrícolas nacidos al amparo de la anterior legislación, toda vez que es sobradamente conocida su labor meritoria en general y su arraigo en las clases agrarias del país. Lejos de olvidar el Gobierno esta notoria realidad, aspira a dar a la misma una estructuración más en armonía con los tiempos modernos y las necesidades presentes, hallándose propicio a otorgar cuantas facilidades sean procedentes para que los organismos indicados se acomoden al nuevo régimen que se instaura en beneficio de su mejor desenvolvimiento y de la más perfecta agrupación de los intereses agrícolas, para las finalidades que el Decreto previene.

En su consecuencia, y sin alterar el espíritu de las reglas establecidas por aquella disposición, conviene fijar el alcance de algunas de sus prescripciones para mayor claridad de las mismas y ampliar el plazo para el tránsito de los Sindicatos agrícolas existentes de una situación legal a otra, tanto más cuanto que ha transcurrido parte de aquel término, y en el tiempo que resta de éste no podrían despacharse los expedientes, que en gran número se acumularían, a medida que se aproximase el final del mismo y las Asociaciones agrarias preparan su documentación y se fueran orientando en el sentido que, para su reconocimiento, el Real decreto exige; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe hasta el 31 de Agosto de 1930 el plazo que las disposiciones transitorias del Real decreto número 2.516 de este Ministerio, fecha 21 de Noviembre último, concede a las Asociaciones Agrícolas que actualmente gocen de reconocimiento oficial de Sindicatos agrícolas para solicitar y obtener, según sus distintas actuaciones, nueva clasificación de tales conforme a las prescripciones de aquella Soberana disposición.

2.º La Asociación agrícola que solicite y obtenga la calificación de Sindicato agrícola no necesitará constituirse conforme a la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, bastando, por tanto, para que pueda funcionar con el reconocimiento e inscripción de la misma en el Registro especial de este Ministerio.

3.º La presentación de las instancias y documentos a que se refiere el Real decreto citado se hará en el Ministerio de Economía Nacional, no computándose para los plazos otras fechas que las de entrada en este Departamento aunque dichas instancias y documentos se elevaren por conducto de los Gobiernos civiles o Alcaldías presidencias de los Ayuntamientos.

4.º Los Sindicatos agrícolas constituídos al amparo de la Ley de 28 de Enero de 1906, y que en la actualidad se hallen reconocidos oficialmente como tales, deberán presentar las instancias y documentos a que se refiere el artículo 7.º del Real decreto mencionado, para su nueva clasificación, dentro del plazo que se fija en el apartado 1.º de esta Real orden.

5.º En tanto el Ministerio de Economía Nacional no haya dictado la resolución que previene el párrafo segundo del referido artículo 7.º sobre si la Asociación de que se trate debe ser o no considerada como verdadero Sindicato agrícola, las entidades actualmente reconocidas con ese carácter y a que se alude en el apartado anterior seguirán disfrutando de la misma consideración legal que vienen gozando.

6.º Las resoluciones que denieguen el reconocimiento de Sindicato agrícola o acuerden su supresión del Registro especial de este Ministerio serán motivadas y causarán estado en la vía administrativa.

7.º Los Sindicatos agrícolas existentes en la actualidad que dejaran transcurrir el plazo prevenido en el apartado 1.º de esta Real orden y perdieren por ello su condición de tales o les fuere denegado el nuevo reconocimiento conforme a los preceptos del Real decreto mencionado, podrán seguir funcionando como Asociaciones agrícolas sin necesidad de constituirse con arreglo a la ley general de Asociaciones de 1887, siendo suficiente para ello que figuren incluidos en el Registro especial de Sindicatos agrícolas que obra en los Gobiernos civiles, a tenor de la antigua Ley de 28 de Enero de 1906. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.»

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Diputación Provincial de Santander

Sorteo de amortización

En Santander, a las once de la mañana del día catorce de Diciembre de mil novecientos veintinueve, reunidos en el salón de actos de la Excma. Diputación Provincial, bajo la presidencia de D. Francisco Escajadillo, y con asistencia de D. Gonzalo G. de los Ríos, en representación de la Comisión Provincial, con el objeto de proceder al sorteo de amortización de doscientas dieciocho obligaciones del Empréstito provincial, conforme al acuerdo de la misma del día siete del corriente mes, base cuarta del pliego de condiciones que rigió en la subasta del referido Empréstito.

Leídos los documentos oportunos, y previo el examen y recuento de las mil trescientas cuarenta y dos obligaciones, del que resultó no faltar ninguna, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron, por el orden que a continuación se expresan, las bolas que contienen los números siguientes:

1.404, 2.826, 1.295, 1.215, 370, 2.407, 598, 770.
1.212, 2.144, 1.292, 2.469, 1.434, 1.429, 34, 187.
543, 2.010, 448, 621, 750, 826, 2.656, 93, 444.
1.395, 1.056, 1.473, 564, 2.278, 960, 1.983, 258.
1.028, 2.798, 2.901, 1.415, 216, 562, 2.287, 396.
2.425, 663, 1.318, 2.865, 2.710, 1.301, 1.633.
2.063, 2.042, 114, 949, 151, 2.890, 605, 2.653.
1.044, 1.900, 159, 2.152, 1.564, 1.795, 112, 622.
2.197, 959, 1.795, 885, 2.764, 834, 1.181, 2.158.
1.422, 1.870, 20, 1.095, 2.292, 878, 1.196, 2.099.
1.336, 123, 2.971, 987, 1.145, 2.224, 716, 1.755.
1.712, 615, 1.921, 281, 2.310, 2.174, 928, 348.
226, 52, 840, 926, 2.554, 825, 249, 848, 2.222, 266.
1.553, 1.814, 63, 334, 2.198, 2.577, 65, 1.783, 1.573.
1.265, 1.663, 2.109, 1.379, 2.899, 168, 708, 862.
531, 2.695, 141, 1.544, 1.636, 2.954, 1.469, 451, 31.
2.866, 757, 1.158, 1.996, 2.196, 67, 2.421, 639.
2.635, 2.802, 1.744, 2.579, 1.878, 2.639, 684, 1.417.
2.908, 2.541, 609, 1.305, 842, 1.535, 1.260, 225.
244, 2.195, 312, 2.992, 190, 1.273, 2.978, 507.
2.605, 1.448, 2.043, 2.863, 1.501, 1.593, 1.136.
2.862, 1.003, 1.461, 228, 2.492, 1.861, 145, 2.761.
2.211, 409, 691, 1.498, 1.133, 2.307, 1.505, 2.502.
1.038, 2.958, 2.858, 2.058, 403, 636, 480, 247, 254.
2.789, 2.032, 1.681, 950, 797, 2.504, 1.751, 759.
1.426, 1.050, 1.130, 1.328, 1.992, 1.967, 1.402.
1.908, 1.572, 2.643, 2.591, 572, 1.107 y 2.133.

Y resultando conforme los números leídos y apuntes tomados en debida forma, se acordó su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», con lo cual se dió por terminado el acto, del que se extiende este acta, que firman los señores presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Francisco Escajadillo.—Gonzalo G. de los Ríos.—Antonio Posadilla.

Circuito nacional de Firms Especiales

Vistas las dificultades surgidas por erróneas interpretaciones de las disposiciones sobre la tasa de rodaje y muy especialmente en lo concerniente a las exenciones de carros agrícolas, ya por haber satisfecho el año 1927 o porque sin haberlo satisfecho entienden algunos propietarios deben satisfacer únicamente 0,75 pesetas por provisión de placa, así como también otras clases de dudas que han dado lugar a un considerable número de reclamaciones, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º El período de recaudación voluntaria de la tasa de rodaje correspondiente al año de 1928, que debía terminar el día 10 de Diciembre, se prorroga hasta el día 25 del mismo mes, inclusive, pudiendo los usuarios de toda clase de vehículos satisfacer el importe de la tasa de rodaje sin recargos de ninguna clase.

2.º Los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre no harán efectiva ninguna cantidad relativa a tasa de rodaje si no les entregan el recibo correspondiente, sin que por ningún concepto puedan los Recaudadores hacer entrega provisional de placa de circulación, ni aun prometiendo facilitar posteriormente los oportunos recibos.

3.º Los dueños de vehículos que aparecen clasificados como agrícolas, deberán satisfacer 0,75 o 2,50 pesetas, según que puedan o no acreditar, con la entrega del recibo al Recaudador, haber satisfecho la tasa de rodaje de 1927, sin que sirva de justificante la presentación de la placa, toda vez que ésta es independiente de la mencionada tasa de rodaje y por continuar en período voluntario la recaudación del año 1927, no pueden expedirse certificaciones acreditativas de haber satisfecho dicho año 1927.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los dueños de vehículos de tracción de sangre, Ayuntamientos y Agentes encargados de la recaudación para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1929.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña.

Casa de Maternidad

Estado comprensivo del movimiento de acogidas, ocurrido en dicho Establecimiento durante el mes de Noviembre último:

Existencia del mes anterior: 14.
Ingresadas en el mes actual: 14.
Total general de acogidas: 28.
Bajas en el número de acogidas, por: a su casa, 3;
defunción, 0; otras causas, 5
Existencia para el mes próximo: 20.

Y se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia» a los efectos legales correspondientes.

Santander, 6 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Avance catastral de la Riqueza Urbana en la provincia de Santander

EDICTO

Dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, de fecha 14 de Diciembre de 1929, se dé comienzo a los trabajos de la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Cabuérniga (Valle de), de esta provincia, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta del Arquitecto D. Jose Ramón de la Sierra y Nales y el Aparejador D. Manuel González Vinagre, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial» a las Autoridades y propietarios de fincas urbanas de ese término de Cabuérniga (Valle de), advirtiéndoles a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los citados funcionarios su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto del 30 de Mayo de 1929.

Santander, 18 de Diciembre de 1929.—El Arquitecto Jefe provincial, J. R. de la Sierra.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en las sesiones que a continuación se expresan:

Sesiones celebradas los días 28, 29, 30 de Noviembre y 2 de Diciembre.

Aprobar el Presupuesto ordinario municipal para 1930 y del Ensanche.

Pasar a informe del señor Gestor municipal el expediente promovido por solicitud de D. Timoteo Fernández para construir un matadero industrial en la Albericia.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Permanente de 20 de Septiembre último y aprobar las condiciones a que habrá de sujetarse el concurso para el arrendamiento de locales con destino a la Escuela unitaria de niñas, escuela de párvulos y casa-habitación para señoras Maestras en San Román de la Llanilla, adicionando a dichas cláusulas o condiciones la siguiente: «La Comisión Municipal Permanente queda autorizada para adjudicar el concurso a la proposición que estimen más conveniente, aun cuando el inmueble ofrecido no tenga habitación para los señores Maestros o no dispongan más que de una.»

Aprobar las bases o condiciones formuladas por la Junta Municipal de Sanidad con sujeción a las cuales deberá celebrarse el concurso para la confección del Padrón sanitario de este Excmo. Ayuntamiento, modificadas en el sentido de que, de momento, el número de cédulas objeto del concurso deberá limitarse a aquel cuyo importe pueda satisfacerse con la consignación de 3.000 pesetas que a tal fin figura en el Presupuesto aprobado.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 25 de Octubre último relativo a que se modifique la cláusula undécima de las formuladas para la publicidad del kiosco de Méndez-Núñez en el sentido de que la concesión se realizará por el plazo de cuatro años, prorrogable de año en año por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente y aprobar también las demás condicio-

nes o cláusulas que sirvieron de base a la mencionada subasta, toda vez que no había precedido esta aprobación plenaria por referirse el plazo del contrato a un año, que ahora se modifica y amplía en los términos dichos.

Sancionar asimismo el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 8 de Noviembre último aprobatorio de un dictamen de la Comisión de Hacienda por el cual se estimó un escrito presentado por D. Amadeo Rivas, Recaudador del arbitrio sobre alcantarillado, y se elevó al 4,50 por cien el premio de 2,50 por cien que hoy tiene asignado por dicha recaudación, sujetando su percepción a las mismas condiciones acordadas para su nonbramiento y bien entendido que el aumento en su caso será a partir del año de 1930.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobierno interior en el que por los motivos que, en el mismo se alegan, se propone a V. E. acuerde hacer extensivas al cargo de Teniente Visitador de Arbitrios, mientras ese cargo exista, las normas que regulan la jubilación y derechos pasivos de los funcionarios administrativos, por no encontrarse ese cargo comprendido en ninguno de los Reglamentos vigentes.

Sancionar el acuerdo de la Comisión Permanente de 22 de Noviembre último aprobatorio de un dictamen de las Comisiones de Obras y Policía, proponiendo, por requerirlo así las necesidades del servicio, que pase a desempeñar la plaza de Conserje del Parque de la Limpieza pública el señor Conserje del almacén de Obras, con la misma categoría, sueldo y derechos que en la actualidad disfruta y que al producirse dicha vacante se amortice la plaza de Conserje del almacén de Obras, si bien con respecto a este último particular se determina que la amortización se afectará una vez que se haya resuelto el recurso promovido por el señor Conserje del almacén de Obras contra el acuerdo que declaró su traslado al Parque de la Limpieza.

Instalar una Escuela de párvulos en el barrio de Maliaño.

Aprobar la Ordenanza formada para la percepción de la exacción por cesión de terrenos concedidos por el Ayuntamiento a perpetuidad en el Cementerio de Ciriago.

Sesión del 3 de Diciembre

Aprobar tres propuestas de suplementos de créditos: una para atender al servicio de riegos y barridos, otra para subvenir a los gastos que originaron las colonias escolares enviadas a los terrenos del Hipódromo y la tercera para pago del cupón número 80 del empréstito de 1909.

Aprobar el proyecto de Avenidas de Cajo a Cuatro Caminos.

Aprobar el proyecto de calle de unión de la Avenida de la Reina Victoria con el Paseo de Pérez Galdós.

Destituir al Médico de la Beneficencia municipal, don Julián Ballesteros Blanco.

Destituir asimismo al Conserje del lavadero de la Vía Cornelia, D. Jesús López Díaz.

Autorizar al señor Alcalde para adherirse a cualquier acto que se proyecte realizar con motivo del 75 aniversario de la definición del Dogma de la Inmaculada.

Sesión del día 10 de Diciembre.

Aprobar las Ordenanzas de exacciones para 1930, con las modificaciones en las mismas introducidas.

Anular diversos créditos de la consignación de Festejos, dándolos otro destino.

Nombrar una Ponencia, integrada por los Sres. Pino, Gutiérrez del Castillo y Rodríguez Jiménez, como Ponentes, respectivamente, de las Comisiones de Policía, Ha-

cienda y Obras, y a los Sres. Elorza, Martínez Guitián e Interventor de fondos municipales para que, con el cumplimiento de los trámites de rigor, sometan a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento el proyecto de las obras que deberán figurar en el Presupuesto extraordinario, cuya redacción, para su aprobación por la Corporación, también se les encomienda.

Santander, 11 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.—El Secretario, Pedro Bustamante.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Castro Urdiales

El día 23 de Enero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien le represente, y con asistencia del Teniente de Alcalde que la Comisión Municipal Permanente designe, la subasta para contratar las obras que constituyen el puente, pretiles, muros, rellenos, puertas y accesorios del mismo en el trozo comprendido entre la iglesia de Santa María y la calle de San Juan, del proyecto general de urbanización y ensanche de la zona de Los Huertos, de esta ciudad, con arreglo a los planos y demás documentos obrantes en dicho proyecto, siendo la duración del contrato del tiempo preciso para realizar todos los trabajos objeto de esta subasta.

Las obras darán comienzo a los ocho días de la adjudicación definitiva de la subasta, debiendo quedar terminadas en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de dicha adjudicación.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta será el de cuarenta y seis mil cuatrocientas veintinueve pesetas setenta y cuatro céntimos, y ésta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables, de once a una.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, a contar del día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia» hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables, de once a una, extendidas en papel sellado de la clase octava o reintegradas con póliza de una peseta veinte céntimos y timbre municipal de una peseta, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañando a las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de dos mil trescientas pesetas con cuarenta y ocho céntimos, importe del cinco por ciento del tipo señalado en concepto de depósito provisional para actuar en la subasta.

Dichos pliegos se entregarán bajo sobre cerrado y con los requisitos que determina la regla tercera del artículo quince del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

La fianza definitiva que ha de prestar el concesionario será de cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesetas y noventa y siete céntimos, importe del diez por ciento del tipo o precio de subasta, la cual se retendrá por el Ayuntamiento hasta que, recibidas las otras, se acuerde su devolución, quedando como garantía afecta a las responsabilidades del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Luis Herrera de Pedro.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones del pliego mencionado, y caso de resultar iguales dos o más, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña y resguardo del depósito constituido en la Depositaria municipal, que también acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras que constituyen el puente, pretiles, muros, rellenos, puertas y accesorios del mismo, en el trozo comprendido entre la iglesia de Santa María y la calle de San Juan, del proyecto general de urbanización y ensanche de la zona de Los Huertos, de Castro Urdiales, se compromete a tomar a su cargo la realización de todas las obras dichas, con estricta sujeción a las condiciones referidas, en la cantidad de... (la cantidad se expresará en letra).

(Fecha y firma).

Castro Urdiales, 17 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Lamasón

Don José Fernández Peredo, Alcalde constitucional de Lamasón,

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre bebidas espirituosas y provincial para el próximo año natural de 1930, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de Diciembre actual, a las dos de su tarde, bajo el tipo de dos mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de cien pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de quinientas pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1930, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo dicho de dos mil pesetas, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que

resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales; y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por Letrado competente.

Conforme al artículo 6.º del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de cinco días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lamasón a 17 de Diciembre de 1929.—José F. Peredo.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio sobre bebidas espirituosas y provincial en esta localidad para el año natural de 1930, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y.... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la del Ayuntamiento la cantidad de.... pesetas y ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Indalecio Linares González, Juez municipal de Rionansa,

Por el presente edicto, que se expide en méritos del juicio verbal promovido, por D. José María Gómez Banzález, contra D. Prudencio Barrenechea González, sobre petición de servidumbre de finca rústica, se ha acordado, a propuesta de D. Serafín Cosío González, sean citadas D.ª María de los Angeles, María de los Milagros y María de las Mercedes Molleda Gutiérrez, en ignorado paradero, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Puentenansa, el día veintiocho del actual y hora de las catorce.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», se libra el presente en Rionansa a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Ante mí, Nicolás Gómez.—El Juez, Indalecio Linares.

Avelino Román Pérez, hijo de Antonio y de Soledad, natural de Valdáliga (Santander), de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años, ojos castaños, cejas negras, pelo negro, frente regular, nariz regular, boca regular, color trigueño, domiciliado últimamente en Valdáliga, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo señalado, se le declarará rebelde.

Vigo, 13 de Diciembre de 1929.—José Bugallo.

Silverio Pérez Fernández, hijo de Manuel y de Valeriana, natural de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por el delito de deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo señalado, se le declarará rebelde.

Vigo, 13 de Diciembre de 1929.—José Bugallo.

Don Jesús Escobio Franco, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito del Este de Santander,

Certifico: Que en las diligencias de suspensión de pagos de D. Miguel Labrador Ordiales, seguidas en este Juzgado, se ha dictado el siguiente

Auto.—Santander, Distrito del Este, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Dada cuenta, y Resultando que, con fecha veinticinco de Septiembre último, se presentó escrito en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Tornel, en la representación de D. Miguel Labrador Ordiales, en el cual se solicitaba se declarase a su mandante, en calidad de comerciante de esta ciudad, en estado de suspensión de pagos, a cual escrito acompañó la contabilidad de aquél y un balance de su situación en el que figura como activo la suma de 88.769,33 pesetas y un pasivo de 85.783,96 pesetas, y un líquido activo de 2.985,37 pesetas.—Resultando que tramitada la solicitud por el procedimiento estatuido en la ley de 26 de Julio de 1922, se tuvo por pretendida la declaración del estado de suspensión de pagos para el solicitante y con los demás acuerdos que se estimaron necesarios, se adoptó el de que por el único Interventor nombrado, en atención a la cuantía del pasivo, se redactase en el término de treinta días, prorrogado con otros treinta, el dictamen que el artículo 8.º de la citada ley exige, trámite que fué evacuado en tiempo y forma por el citado Interventor.—Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la vigente ley de 26 de Julio de 1922, la misión del Juzgado en estas actuaciones queda reducida a la declaración del estado de suspensión de pagos y a determinar el estado de insolvencia que sea procedente, teniendo presente para esta declaración el informe evacuado por el Interventor, y esto sentado, es indiscutible que, habiendo completa conformidad entre el razonado informe y los documentos acompañados por el actor, procede, ya que el activo es superior al pasivo en 5.990,06 pesetas, según el dictamen del Interventor, de conformidad a lo estatuido en mencionado artículo 8.º, declarar al solicitante en estado de insolvencia provisional, fijar los límites de la actuación gestora del suspenso mientras permanezca en este estado y acordar respecto de la convocatoria a que se contrae el artículo 10 de la vigente y repetida ley de 26 de Julio de 1922.—El Sr. D. Santiago Gutiérrez Mier, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia de este Distrito, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara a D. Miguel Labrador Ordiales en estado de suspensión de pagos, y por ser el activo superior al pasivo en cantidad de cinco mil novecientos noventa pesetas con seis céntimos, según el balance definitivo presentado por el Interventor, le declaro en estado de insolvencia provisional, y, en su consecuencia, se convoca a junta general de acreedores, que tendrá lugar el día doce de Febrero del año próximo, a las diez horas, citándose a aquéllos en forma legal, convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial de esta

Provincia» y sitio público de costumbre de este Juzgado, lo que así bien servirá para dar publicidad al presente decreto. Teniendo en cuenta las razones que sirvieron de fundamento al Juzgado para fijar la actuación gestora del suspenso en los proveídos que preceden, las cuales subsisten en la actualidad, se sostiene lo acordado en tales resoluciones, y, por último, hágase haber este decreto al Interventor a los efectos del artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1922.—Así lo mandó y firma dicho señor Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Santiago Gutiérrez Mier.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para que sirva de convocatoria y anuncio de la misma, así como de publicidad del decreto que antecede, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Santander a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, accidental, Santiago Gutiérrez Mier.—Ante mí, Jesús Escobio.

Francisco Fernández Bañuelos, de diecinueve años de edad, jornalero y vecino que ha sido del barrio de Camarreal, del pueblo de Peñacastillo, de este término municipal, y cuyo paradero se ignora actualmente, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.º), el día veintisiete del actual, a las doce de la mañana, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas seguido contra él por lesiones causadas a Julián Palacios Morales, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a catorce del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 165 de 1929, por sustracción de ropas, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las diez, comparezca ante este Juzgado, Plaza de la Constitución, a declarar, bajo el apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 16 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: Julio Isa Buedo, pescador; M. Pelayo.—Angel Quintana López, ídem.

Francisco Bolado Palacios, natural de Herrera de Camargo, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años, domiciliado últimamente en La Albericia, procesado por abusos deshonestos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste.

Victoriano Cuevas Torregrosa, casado, natural de Santander, y marinero, domiciliado últimamente en el vapor «Isla de Panay», comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor de la Comandancia Marina de Barcelona para satisfacer una multa en causa por riña, número 382 de 1928, instruída por el Teniente Auditor de segunda clase, de la Armada, D. Mariano Moneu y Cerezueta, o dará cuenta de su actual paradero, y, caso de no efectuarlo, le pararán los perjuicios que señala la ley.

Barcelona, 17 de Diciembre de 1929.—El Juez instructor, Mariano Moneu.

Don José Ogando Stolle, Juez de instrucción de Avila y su partido,

Por el presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las Provincias de la Nación, se cita, llama y emplaza a Gregorio Abello López, el que suele usar los nombres de Antonio García López, Antonio Abello López, Rafael Suárez González, Manuel Fernández Brea, Manuel Suárez González, Vicente Arés Caballero, Vicente Arias Caballero, Angel Coronado Alcolea, Antonio Gregorio Abello López, Gregorio Antonio Abello Lopez, Ricardo Sebastián López, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, contados desde el siguiente a la de la publicación en los periódicos oficiales, con objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que bajo el número 118 de orden del corriente año se sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo.

Dado en Avila a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José Ogando Stolle.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que las condiciones del concurso para la confección del Padrón sanitario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, a que hace referencia el «Boletín Oficial», número 149, han de entenderse modificadas en el sentido de que, de momento, el número de cédulas objeto del concurso deberá limitarse a aquel cuyo importe pueda satisfacerse con la consignación de tres mil pesetas que a tal fin figuran en Presupuesto.

Santander, 16 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Bareda.

Ayuntamiento de Suances

A instancia del vecino de Hinojedo D. Leonardo Ahijado se hace público el extravío de un recibo de participación de treinta pesetas en el número 13.824, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de tener lugar en Madrid el día 21 del que cursa, y cuyo firmante y depositario del número es D. Angel Barín. Se ruega al que lo hubiere hallado le entregue en la Alcaldía de dicho Ayuntamiento, a disposición de su dueño.

Suances a 16 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Mazcuerras

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 11 de Diciembre del corriente, acordó sacar a subasta el arriendo de la recaudación de los arbitrios municipales para 1930. Las reclamaciones contra ella han de presentarse ante la Corporación antes del transcurso de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Mazcuerras, 12 Diciembre 1929.—El Alcalde accidental, Arsenio Gómez.

Ayuntamiento de Polaciones

Se anuncian las vacantes de las plazas de Practicante, Matrona y Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 660, 660 y 338 pesetas, respectivamente, advirtiendo que las familias pudientes de este Municipio se comprometen a satisfacer cinco pesetas cada una para mayor dotación del Farmacéutico, por un año, si este cargo se provee, que supone un aumento de de 1 025 pesetas sobre la dotación antedicha.

Dichas plazas se proveerán por concurso, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los títulos que acrediten tales profesiones, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el «Boletín Oficial».

Polaciones, 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso

Esta Comisión Municipal Permanente, en sesión de 7 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de varios créditos, importantes 1.276 pesetas, para atender al pago inaplazable de obligaciones contraídas, los cuales créditos serán satisfechos con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio de 1928, legalmente aprobada.

Y en conformidad con lo preceptuado por las disposiciones legales vigentes, se anuncia al público por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, a los efectos de reclamación, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Hermandad de Campoo de Suso a 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Leandro Pérez.

Ayuntamiento de Miengo

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el Presupuesto de este Municipio para el próximo año de 1930, queda expuesto al público, por quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantos les interese, y formulen, si así lo creen conveniente, las oportunas reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal, y conforme al artículo 6.º del correspondiente Reglamento.

Miengo, 11 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Revuelta.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En sesión celebrada el día de hoy, se acordaron las siguientes transferencias, dentro del presupuesto al año corriente:

Del capítulo 12.º, artículo 2.º: 450 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º: 15 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 7.º: 33; al capítulo 1.º, artículo 8.º: 52; al capítulo 8.º, artículo 5.º: 100; al capítulo 10.º, artículo 8.º: 250 pesetas.

Lo que se hace público para que, dentro de un plazo de quince días, formulen las reclamaciones que sean pertinentes, ante este Ayuntamiento.

Arenas de Iguña, 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Don Vicente Cabrera Santamaría, Alcalde constitucional d Alfoz de Lloredo,

Hago saber: Que para atender al pago de capítulos ya agotados o próximo a ello, se hacen las transferencias de otros capítulos, cuyas consignaciones no son de carácter obligatorio, por lo cual la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto único: 500 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 1.º: 400; del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1.º: 400.—Total, 1.300 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º: 200 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 3.º: 200; al capítulo 7.º, artículo 8.º, concepto 2.º: 150; al capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 550; al capítulo 18.º, artículo único: 200.—Total, 1.300 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días.

Alfoz de Lloredo, 2 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

La Comisión Permanente, en sesión celebrada en 12 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno las transferencias de crédito dentro del actual presupuesto ordinario a saber:

Del capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 3.º: 500 pesetas; del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 6.º: 472,69; del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 9.º: 400; del capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 5.º: 150; del capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 3.º: 100.—Total, 1.622,69 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º: 672,69 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º: 150; al capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 5.º: 400; al capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 2.º: 350; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º: 50.—Total, 1.622,69 pesetas.

Lo que se anuncia al público por a general conocimiento, debiendo producirse las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de quince días ante el Ayuntamiento Pleno.

Santillana, 13 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan Arronte.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto, para su examen, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», pudiendo formular reclamación ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro de los siguientes quince días.

Lo que se publica en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 300 y 308 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Santa Cruz de Bezana, 13 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Rufino Molleda.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Debiendo procederse a la expropiación de una finca rústica en el sitio denominado «La Cruz», amillarada a nombre del señor Conde de Moriana, de ciento noventa y ocho brazas de cabida, que linda: al Norte y Oeste, la calle de «La Cruz»; Sur, travesía a la Atalaya, y Este, Miguel Cerro, por estar comprendida en el proyecto general de urbanización y ensanche de la zona de Los Huertos, de esta ciudad, en cumplimiento de lo que determina el artículo 186 del Estatuto municipal, se invita al propietario, cuyo domicilio no se conoce, sin que tenga en esta localidad persona alguna a quien hacer la oportuna notificación, para que en un plazo de veinte días presente una proposición en la que señale el precio de la finca expropiada, transcurrido el cual se enfenderá cumplido dicho trámite y se procederá como si no hubiera acuerdo en la valoración.

Castro Urdiales, 17 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de quince días, a efectos de reclamación, los documentos siguientes, formados para el año de 1930:

Reparto de Rústica.

Padrón de Urbana.

Matrícula industrial.

Expediente de prórroga del Presupuesto vigente para dicho año de 1930.

Cam. óo de Yuso a 16 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Emilio González.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Don Ambrosio G. Quijano, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que para atender al pago de varias atenciones que abajo se detallan, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento acordó la propuesta de las transferencias siguientes, del Presupuesto ordinario del año actual:

Del capítulo 1.º, artículo 2.º: 23,34 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 1.º: 36,35; del capítulo 10.º, artículo 1.º: 450; del capítulo 10.º, artículo 1.º: 45,50.—Total, 555,19 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único: 555,19 pesetas.

Y en cumplimiento al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra dicha propuesta puedan formularse las reclamaciones necesarias dentro del plazo de 15 días.

San Felices a 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días, según determinan los artículos 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo, 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Dionisio M. Redondo.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Aprobado el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de hoy, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días; advirtiéndose que, vencido aquel plazo, durante otro de quince días podrán hacerse las reclamaciones que sean pertinentes ante la Delegación de Hacienda, conforme determina el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Arenas de Iguña, 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Ayuntamiento de Cartes

Terminado el repartimiento sobre utilidades formado por la Junta general, se halla expuesto al público en esta Casa Consistorial, por término reglamentario, a los efectos de su examen y reclamación por las personas que a ello tengan derecho, debiendo fundarlas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañando las pruebas necesarias para su justificación.

Cartes, 11 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

Ayuntamiento de Colindres

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los contribuyentes, según determina el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Asimismo se encuentran expuestas al público, por igual plazo, las ordenanzas apuradas para la exacción de los arbitrios e impuestos incluidos en mencionado presupuesto.

Colindres, 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Espinosa.

Ayuntamiento de Tresviso

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, a los efectos de reclamación.

Tresviso a 13 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Jesús López.

Ayuntamiento de Ramales

Aprobadas, en sesión de esta Junta, los Presupuestos de ingresos y gastos de la Junta de Partido para el año de 1930, y las cuentas de esa misma Junta correspondientes al año 1928, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Ramales a 11 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Ayuntamientos de la provincia
Microscopios para el examen de triquinas, los mejores del mundo
 DE VENTA: M. MATA VILLANUEVA
 ESPOLÓN - TEATRO - BURGOS